



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, catorce de octubre de dos mil veintiuno

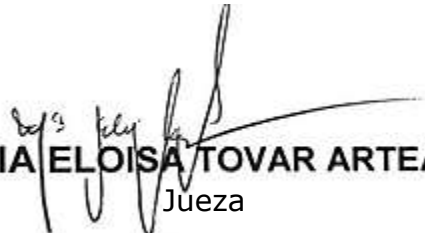
En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento presentada por el apoderado demandante y la demandada en el proceso Ordinario de primera instancia promovido por **RAUL CARDOZO CALDERON, Vs. COLPENSIONES Y NUEVA EPS**, se hace viable al tenor de lo previsto por el Art. 314 y 315 del C.G.P., deberá entonces el despacho, acceder a la misma, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de los intervinientes con facultad para disponer de su derecho. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado demandante y la demandada, en el proceso Ordinario laboral de primera instancia, promovido por **RAUL CARDOZO CALDERON, Vs. COLPENSIONES Y NUEVA EPS**.
2. En consecuencia, se declara la **terminación del proceso**, por Desistimiento, Art. 314 y 315 C.G.P., advirtiéndole a las partes que el referido desistimiento surte efectos de cosa juzgada.

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza